

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 758

Enmienda la Ley Núm. 19-1944, a los fines de que se declaren como “reservas agrícolas educativas” a los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas del sistema público de educación; establecer la política pública que regirá dicha determinación; crear resoluciones de zonificación especial; entre otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo de enmendar la “Ley para Disponer sobre la Adquisición de Terrenos para la Enseñanza Agrícola”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 758

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 758 (P. del S. 758)¹, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, el cual enmienda la “Ley para Disponer sobre la Adquisición de Terrenos para la Enseñanza Agrícola”, a los fines de añadir una nueva Sección 3c.

La pieza legislativa no conllevaría la erogación de recursos fiscales, debido a que las modificaciones propuestas se encuentran dentro de las funciones de ordinario de las agencias concernientes.

II. Introducción

El Informe 2026-494 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 758 (P. del S. 758)². La pieza legislativa en consideración

añade la Sección a la Ley Núm. 19-1944, a los fines de que se declaren como “reservas agrícolas educativas” los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas públicas. Conjuntamente, dispone la resolución para zonificación especial de los terrenos y ordena la formulación de planes de desarrollo en dichas áreas.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presenta una sección de Datos y un análisis de por qué la medida no implica costo fiscal marginal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 758 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se adiciona una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 758, el cual designa los terrenos para la enseñanza agrícola en las escuelas del sistema público, como “reservas agrícolas educativas”; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 758, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/158864/ps0758a-26.pdf>

marzo 2 de 1944, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 3c.- Adquisición de terrenos para la enseñanza agrícola – Declaración de Reservas Agrícolas Educativas.

Se declaran reservas agrícolas educativas todos aquellos terrenos, fincas o porciones de estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema de educación pública. En caso de cierre operacional del plantel escolar cesa automáticamente la declaración, uso, reserva y zonificación de reserva agrícola especial.

(a) Declaración de Política Pública

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, capacitar al estudiante para que se integre productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y obteniendo carreras exitosas en los sistemas producción de alimentos y textiles, de recursos naturales y ambientales y en la agricultura local-global; proveyendo las competencias de vida y empleabilidad que le permitan tomar decisiones informadas a lo largo de su vida, al igual que ser responsable consigo mismo, promoviendo el respeto por la naturaleza, la vida, su identidad cultural y un ambiente de paz.

El estudiante requiere ser formado, a través del proceso de enseñanza

aprendizaje, con las destrezas, los conocimientos, valores y las habilidades que le permitan el desempeño de tareas propias de la producción de cosechas y animales, la agricultura sostenible, la protección del ambiente y los recursos naturales, la prestación de agro-servicios, el manejo, procesamiento y mercadeo de productos agropecuarios.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que todos aquellos terrenos, fincas o porciones de estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema de educación pública, poseen un valor incalculable en cuanto a la enseñanza y a la agricultura se refiere y, por ello, deben ser conservados a perpetuidad, para los fines que motivaron su adquisición.

(b) Resolución de Zonificación Especial. –

La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Educación de Puerto Rico el procedimiento necesario para reservar y destinar aquellos terrenos, fincas o porciones de estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema de educación pública, para el desarrollo exclusivo de dichos propósitos. Dicho procedimiento incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial y cualquier otro

procedimiento necesario para lograr los fines de la presente Ley. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de los cinco (5) años 17 siguientes a la aprobación de esta Ley.

(c) Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva. –

La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento, deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial.

(d) Planes para el Desarrollo Agrícola.–

El Departamento de Educación, con la asistencia del Departamento de Agricultura elaborará, un plan para el desarrollo agrícola de las reservas aquí declaradas. Dicho plan se hará en coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico y con cualquier otra agencia o entidad con jurisdicción, ya sea estatal o federal.

Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

1. Delimitación del área de los terrenos que comprende la reserva

agrícola educativa declarada y el deslinde específico de los mismos.

2. Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo agrícola educativo de los terrenos, a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.

3. Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas que se generen desde estos terrenos. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la preservación y desarrollo de los 18 terrenos declarados como reservas agrícolas educativas.

(e) Facultades del Secretario de Educación. –

El Secretario del Departamento de Educación podrá llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de las reservas agrícolas aquí declaradas. Queda, de igual forma, facultado para reglamentar los deberes y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación aplicables.”

En síntesis, mediante la resolución de zonificación especial, respecto a los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas públicas de Puerto Rico, la medida procura declarar los anteriores como “reservas agrícolas educativas”. Conjuntamente, busca la creación de planes de desarrollo para las nuevas reservas agrícolas.

IV. Datos

La Ley Núm. 19-1944, según enmendada, conocida como “Ley para Disponer sobre la Adquisición de Terrenos para la Enseñanza Agrícola”, promulgó la adquisición de terrenos para escuelas públicas o segundas unidades rurales, con el fin exclusivo de impartir una formación académica relacionada con la agricultura.

Por otro lado, el inciso (4) del Artículo 11, 23 L.P.R.A § 62j, contenido en la Ley Núm. 75-1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, encomienda a la Junta de Planificación (JP) adoptar y aprobar, entre otros, los reglamentos de Zonificación y de Lotificación. En su inciso (5) se le responsabiliza de lo concerniente a los mapas de zonificación y las enmiendas a estos. Asimismo, se le faculta para realizar determinaciones sobre usos de terrenos

dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.

Según el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios” de la Junta de Planificación (2023) se define reserva agrícola aquellos terrenos delimitados por la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura (DA), que en su mayoría son o pueden convertirse en terrenos agrícolas.⁴ Asimismo, la definición incluye también aquellos terrenos no agrícola cuyo desarrollo se controla con el fin de evitar los efectos adversos en los terrenos agrícolas (Junta de Planificación, 2023).

Por otro lado, se define zonificación como instrumentos para designar uso de terrenos, mientras deslinde es la acción de determinar físicamente el límite de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales (Junta de Planificación, 2023).

Cabe destacar que el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 asignó a la Junta de

⁴ Junta de Planificación. (2023). Resolución JP-RP-41: Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/DDEC/OGPe/Reglamentos/RC-2023-E.pdf>

Planificación \$22.2 millones provenientes del Fondo General.⁵

que los entes públicos dispongan de los recursos humanos, presupuestarios e infraestructurales para el ejercicio ordinario de sus funciones.

V. Resultados⁶

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 758, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, no conllevaría un incremento en el gasto público, toda vez que la adquisición de predios de terreno para la enseñanza pública surge de disposiciones preexistentes, no de la medida bajo análisis.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

El P. del S. 758 establece que cualquier predio de terreno o finca que sea adquirido para enseñanza agrícola deberá zonificarse como una reserva agrícola, consistente con los propósitos de la adquisición, mientras se mantenga la oferta académica. Desde esa perspectiva, no se anticipa que la medida surta efecto fiscal sobre el erario.

Asimismo, se aclara que la determinación de neutralidad fiscal prevalecerá siempre

⁵ JSAF. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.